

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 18 DE JULIO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 69

Página 1043

## SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	1043
Acuerdo 9903/2024 (GOC-2024-399-O69).....	1043
Acuerdo 9919/2024 (GOC-2024-400-O69).....	1045
Acuerdo 9921/2024 (GOC-2024-401-O69).....	1047
Acuerdo 9922/2024 (GOC-2024-402-O69).....	1050

## CONSEJO DE MINISTROS

### GOC-2024-399-O69

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para prorrogar las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 113 del ministro de la Industria Básica, de 12 de abril de 1999, se otorga a la Empresa de Cemento Carlos Marx, una concesión de explotación en el área denominada Las Pailas, ubicada en el municipio y provincia de Cienfuegos, con el objetivo de explotar el mineral margas para su utilización en la producción de cemento, por un término de veinticinco años; dicha concesión fue traspasada por la Resolución 291 del ministro de la Industria Básica, de 14 de noviembre de 2000, a favor de la sociedad mercantil cubana Geominera Cemento S.A., y posteriormente, por el Acuerdo 3821 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 2000, a la empresa mixta Cemento Cienfuegos S.A.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Cemento Cienfuegos S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado prorrogar el término de la concesión de explotación referida por un término de veinticinco años, con el propósito de continuar la explotación del mineral margas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 3 de abril de 2024 el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 12 de abril de 2049, la concesión de explotación tras-pasada a la empresa mixta Cemento Cienfuegos S.A. en el área denominada Las Pailas, ubicada en el municipio y provincia de Cienfuegos, con el objetivo de continuar la explotación del mineral margas.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Cienfuegos, previo a continuar los trabajos de explotación, según establece la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009;
- b) cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 18 de julio de 2023;
- c) implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y equipamiento, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2 del ministro del Interior, de 5 de marzo de 2001; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades;
- d) abstenerse de realizar trabajos de voladuras sin la correspondiente aprobación del Ministerio del Interior del proyecto de ejecución de las voladuras, según establecen las normas vigentes;
- e) presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladuras con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001; y la Resolución 1 “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, del Ministro del Interior, de 24 de febrero de 2006;
- f) contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Cienfuegos, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimosegundo de la citada Resolución 113 del ministro de la Industria Básica, de 12 de abril de 1999;
- g) cumplir con el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1.º de septiembre de 2021;
- h) informar a la Región Militar de la provincia de Cienfuegos el cronograma de ejecución de los trabajos de la prórroga que se autoriza y puntualizar otros datos que puedan ser de interés;
- i) cumplir con lo dispuesto en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017;
- j) cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23: 1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”, te-

- niendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial Caonao y la Cuenca Subterránea Abreus-CF-III;
- k) realizar las excavaciones teniendo en cuenta la profundidad y nivel hidrodinámico de las aguas subterráneas, previa consulta con la autoridad hídrica de la provincia de Cienfuegos;
  - l) abstenerse de depositar desechos o material que afecten el drenaje natural del terreno, así como verter petróleo, aceites u otras sustancias que puedan contaminar el manto freático o las aguas superficiales;
  - m) depositar el material desbrozado adecuadamente, sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera;
  - n) pagar la tasa de resarcimiento al presupuesto del Estado, establecida en la Resolución 221 del ministro de Finanzas y Precios, de 28 de septiembre de 2023; y
  - ñ) rehabilitar el área una vez concluido los trabajos de explotación.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por la Resolución 113 del ministro de la Industria Básica, de 12 de abril de 1999, y por el Acuerdo 3821 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 2000, son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en la presente disposición normativa.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de junio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

### **GOC-2024-400-O69**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para prorrogar las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 115 del ministro de la Industria Básica, de 12 de abril de 1999, se otorga a la Empresa de Cemento Carlos Marx, una concesión de explotación en el área denominada Tobas Carolina, ubicada en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, con el objetivo de explotar el mineral tobas zeolitizadas para su utilización como aditivo en la producción de cemento, por un término de veinticinco años; dicha concesión por la Resolución 291 del ministro de la Industria Básica, de 14 de noviembre de 2000, fue traspasada a favor de la sociedad mercantil cubana Geominera Cemento S.A., y posteriormente, por el Acuerdo 3818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 2000, a la empresa mixta Cemento Cienfuegos S.A.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Cemento Cienfuegos S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado prorrogar la vigencia de la concesión de explotación referida por un término de veinticinco años, con el propósito de continuar la explotación del mineral tobas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 2 de julio de 2024 el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 12 de abril de 2049, la concesión de explotación traspasada a la empresa mixta Cemento Cienfuegos S.A. en el área denominada Tobas Carolina, ubicada en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, con el objetivo de continuar la explotación del mineral tobas.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Cumplir las medidas previstas en la Licencia Ambiental número 14-19 otorgada por la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Cienfuegos, antes de continuar los trabajos de explotación, según establece la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009;
- b) cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- c) implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos;
- d) contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Cienfuegos, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimosegundo de la citada Resolución 115 del ministro de la Industria Básica, de 12 de abril de 1999;
- e) cumplir con el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021;
- f) informar a la Región Militar de la provincia de Cienfuegos el cronograma de ejecución de los trabajos de la prórroga que se autoriza y puntualizar otros datos que puedan ser de interés;
- g) cumplir con lo dispuesto en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017;
- h) cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23: 1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial Salado y la Cuenca Subterránea CF-III;
- i) realizar las excavaciones teniendo en cuenta la profundidad y nivel hidrodinámico de las aguas subterráneas, previa consulta con la autoridad hídrica de la provincia de Cienfuegos;
- j) abstenerse de depositar desechos o material que afecten el drenaje natural del terreno, así como verter petróleo, aceites u otras sustancias que puedan contaminar el manto freático o las aguas superficiales;

k) depositar el material desbrozado adecuadamente, sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera;

l) pagar la tasa de resarcimiento al presupuesto del Estado, establecida en la Resolución 221 del ministro de Finanzas y Precios, de 28 de septiembre de 2023.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por la Resolución 115 del ministro de la Industria Básica, de 12 de abril de 1999; y por el Acuerdo 3818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 2000, son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

## **GOC-2024-401-O69**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera Camagüey y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica en la subfase de exploración del mineral oro, en el área denominada La Unión Suroeste, ubicada en el municipio de Sibanicú, provincia de Camagüey, por un término de tres años, con el objetivo de elevar el grado de estudio de los recursos de metales preciosos, teniendo en cuenta el estudio de factibilidad económica para su puesta en operaciones.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 2 de julio de 2024 el siguiente:

### **ACUERDO**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de investigación geológica en la subfase de exploración del mineral oro, en el área denominada La Unión Suroeste, ubicada en el municipio de Sibanicú, provincia de Camagüey, con el objetivo de elevar el grado de estudio de recursos de metales preciosos, teniendo en cuenta el estudio de factibilidad económica para su puesta en operaciones.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio de Sibanicú, provincia de Camagüey; tiene una extensión de setenta hectáreas (70 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	420 400	269 250
2	420 400	270 250
3	421 100	270 250
4	421 100	269 250
1	420 400	269 250

El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

TERCERO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es de tres años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión, no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de esta localización para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Camagüey, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009, previo al comienzo de los trabajos en el área.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de emisiones y transferencias de contaminantes”, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 18 de julio de 2023.
3. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado. Especificaciones”; y la 23: 1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que la concesión se encuentra entre los ríos Guanabú y Sevilla y en la Cuenta Subterránea C-VIII.
4. Sellar las calas que se realicen donde la profundidad de perforación alcance el nivel freático para evitar cualquier infiltración de contaminantes al acuífero.
5. Depositar adecuadamente el material de desbroce en un sitio donde pueda ser utilizado con posteridad en la rehabilitación del área afectada, una vez concluida la actividad minera y no depositar desechos de ninguna clase ni remanente alguno en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno.
6. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, del ministro del Interior, de 5 de marzo de 2001.
7. Devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar

dichas actividades mineras; lo que se hace según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental.

8. Entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
  - a) El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados.
  - b) Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
  - c) El informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación.
  - d) La información y documentación exigibles por la autoridad minera conforme a la legislación vigente.
9. Informar a la Región Militar de la provincia de Camagüey el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
10. Cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar de Camagüey.
11. Contactar con las autoridades de la Delegación Municipal de la Agricultura del municipio de Sibanicú, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones; así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de cinco pesos por hectáreas, por año, durante la subfase de exploración, para toda el área de la presente concesión, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b), de la citada “Ley de Minas”; así como el apartado Primero, inciso a), de la Resolución 51 del ministro de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997.

OCTAVO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la citada “Ley de Minas”, las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien le da aviso, con no menos de seis meses de antelación a su avance, para que concluya sus labores y abandone la zona.

NOVENO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida “Ley de Minas”, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 24 “De las Aguas Terrestres”, de 14 de julio de 2017; y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 150 “Del Sistema de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, de 16 de mayo de 2022; en el Decreto-Ley 50 “Sobre la Conservación, Mejoramiento y Manejo Sostenible de los Suelos y el Uso de los Fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021; y su Reglamento el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012; y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; y las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

### **GOC-2024-402-O69**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, establece que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción; y en el 60, inciso c), dispone la renuncia voluntaria del titular de la concesión, como causa de extinción de esta.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 9536 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 24 de marzo de 2023, se otorga a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. una concesión de investigación geológica de las menas primarias con contenido de oro y plata que se encuentran por debajo de los cincuenta metros de profundidad en el área denominada Menas Primarias El Pilar, ubicada en el municipio de Baraguá, provincia de Ciego de Ávila, con el objetivo de realizar el estudio de estas; y por el Acuerdo 9579, de la propia autoridad, se le autoriza ampliar la investigación geológica sobre las menas con contenido de mineral cobre.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la referida sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A., en correspondencia con el Artículo 62 del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, ha solicitado la extinción de la mencionada concesión de investigación geológica, a partir de la renuncia del concesionario, la cual ha sido debidamente certificada por la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 2 de julio de 2024 el siguiente:

### **ACUERDO**

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica de las menas primarias con contenido de oro y plata que se encuentran por debajo de los cincuenta metros de profundidad, y ampliadas sobre las menas con contenido de mineral cobre, en el área denominada Menas Primarias El Pilar, ubicada en el municipio de Baraguá, provincia de Ciego de Ávila, otorgada a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A., por renuncia expresa del concesionario.

SEGUNDO: La sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. queda encargada de cumplir las obligaciones establecidas al serle otorgada dicha concesión si no las hubiera aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general.

TERCERO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de investigación geológica, el cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**